

Tribunal Administrativo de Antioquia



República de Colombia

Sala Segunda de Decisión Oral

Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz

Medellín, enero treinta de dos mil trece.

Referencia:	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Luis Alberto Rivera Millan
Demandado:	La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00617 00
Asunto:	Admite demanda

En providencia de 26 de noviembre de 2012, notificada por estados el 29 de noviembre de la misma anualidad, el despacho inadmitió la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL que instauró el señor LUÍS ALBERTO RIVERA MILLAN a través de apoderado legalmente constituido, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, en aras de que la parte demandante diera cumplimiento a los defectos formales detectados en ella.

Obra a folio 66 del expediente escrito allegado a la secretaria de la corporación el 07 de diciembre de 2012, suscrito por el abogado JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS, solicitando al despacho la aclaración del auto inadmisorio de la demanda.

Al respecto, se pone en conocimiento del doctor JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS, que dicha aclaración no es procedente, considerando que a folio 3 del expediente obra poder otorgado por el accionante señor LUÍS ALBERTO RIVERA MILLAN, al doctor JESUS MARIA ESCOBAR VALOR, quien es el mismo abogado a quien este despacho reconoció personería mediante auto del 26 de noviembre de 2012 y quien a su vez efectuó la presentación personal de la demanda conforme obra a folio 61 del libelo.

No se observa en el expediente sustitución de poder alguna efectuada por el doctor JESUS MARIA ESCOBAR VALOR a quien solicita la aclaración, razones mas que suficientes para no atender la solicitud en mención.

Descendiendo al objeto del proceso, el señor LUIS ALBERTO RIVERA MILLAN, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra el LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° S-201-167200 ADSA- GRUNO-22 del 29 de junio del 29 de junio de 2012, proferido por la Jefe del Área Administración Salarial de la Policía Nacional le niega el reconocimiento y pago de *"primas, subsidios, recompensas de acuerdo al Decreto 1213 de junio de 1990"*.

Solicita que como consecuencia de la anterior declaración, se le restablezca el derecho, ordenando a la entidad demandada reconocer, reliquidar y pagar *"las prestaciones unitarias y periódicas, entre ellas Cesantías, Primas, subsidios, Bonificaciones y demás prestaciones laborales"*¹.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por el señor LUIS ALBERTO RIVERA MILLAN, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Folio 70

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, **así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

6.- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo

de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de la entidad accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

8.- No se le da trámite a la solicitud de aclaración que obra a folios 66 por lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada

fama